|  |
| --- |
| Servicio Nacional de la Discapacidad |
| Tercer Boletín informativo sobre tramitación de proyectos de ley relevantes en materia de discapacidad[[1]](#footnote-0)  Marzo – Mayo 2020 |

**Índice**

[**Introducción**](#_l0iioxfzvrfx) **4**

[**Proyectos de Ley ingresados en el período marzo-mayo del 2020 relevantes en materia de discapacidad**](#_85465hmnbvr) **5**

[**Ingreso de Proyectos que tienen relación con temas financieros, económicos, créditos, servicios básicos, entre otros, en el contexto del Covid-19, que serían relevantes para las personas con discapacidad.**](#_jqdu9qvral9w) **8**

[**Principales actuaciones legislativas en proyectos de ley relevantes tramitados en materia de discapacidad durante el período marzo-mayo 2020**](#_a2qd0cytsm8b) **10**

[Modifica las leyes Nos. 19.968 y 20.066 para incorporar una medida cautelar especial en favor de las víctimas de violencia intrafamiliar y facultar al tribunal, en casos calificados, a controlar su cumplimiento por medio del monitoreo telemático, Boletín 9.715-07.](#_443i5jko6dj6) 10

[Proyecto que modifica la ley N°20.285, Sobre Acceso a la Información Pública, Boletín 12.100-07.](#_uqpomujqhw2w) 10

[Proyecto de ley que modifica diversos cuerpos normativos en materia de integración social y urbana, Boletín 12.288-14.](#_26afm0kz2rcm) 11

[Proyecto de ley que restringe gradualmente la capacidad de ejercicio de los adultos mayores con deterioro cognitivo, Boletín 12.612-07.](#_2bojxtytbs92) 12

[Modifica el Código Penal, el Código Procesal Penal, y la ley N°20.066 sobre Violencia Intrafamiliar, para prevenir y sancionar penalmente el abuso patrimonial contra adultos mayores y personas con discapacidad, Boletín 12.759-07,refundido con los boletines N°10.522-18 y 11.866-18.](#_m8mp0nhkx9tz) 13

[Modifica la ley N° 18.290, de Tránsito, para sancionar a quienes dificulten o impidan el acceso de adultos mayores y personas con discapacidad a servicios de transporte público remunerado de pasajeros, Boletín 12.768-15.](#_90mbp8r2zp9b) 16

[Proyecto de ley, sobre inclusión escolar de niños, niñas y adolescentes con necesidades educativas especiales en establecimientos educacionales particulares pagados, Boletín 12.982-04.](#_dmmq16q6559m) 16

[Modifica la Carta Fundamental, para reservar escaños a representantes de los pueblos originarios en la integración del órgano constituyente que se conforme para la creación de una nueva Constitución Política de la República, Boletín 13.129-07.](#_zg4upefzoz7h) 17

[**Leyes publicadas: Periodo marzo-mayo 2020**](#_rm8x4pgqb884) **18**

[Ley Nº21.212 que modifica el código penal, el código procesal penal y la ley n°18.216 en materia de tipificación del femicidio](#_rxjip18az4ad) 18

[Ley Nº21.220 que modifica el código del trabajo en materia de trabajo a distancia](#_300p6t1shek0) 18

# 

# Introducción

El presente boletín informativo, tiene por objeto dar a conocer el trabajo desarrollado en el Congreso Nacional en los meses de marzo a mayo del año 2020 y que tienen relevancia para las personas con discapacidad, principalmente, aquellos proyectos de ley en que el Servicio Nacional de la Discapacidad ha tenido una participación activa en su tramitación durante el trimestre antes indicado. Cabe destacar que la Cámara Diputados cambió su logo que, sin perjuicio de que no exista una reforma constitucional al respecto, pasó a tener la imagen de Cámara de Diputadas y Diputados.[[2]](#footnote-1)

Este trimestre se caracterizó por el comienzo de la crisis sanitaria provocada por el Coronavirus que ha afectado a todo el mundo, incluyendo Chile. Esto también tuvo un impacto, no sólo en las materias que abordó la discusión legislativa, sino que también, en la forma de trabajo que desarrollaron ambas cámaras. Todo el trabajo se desarrolló en contexto de un estado de excepción constitucional que ha provocado limitaciones en los derechos fundamentales, por tanto las leyes también han sido para mitigar los efectos negativos que ha sufrido nuestro país por el Covid-19.

A partir de lo anterior, durante estos meses, ingresaron nueve nuevas iniciativas relacionadas con las personas con discapacidad, seis nuevas iniciativas que, sin perjuicio que tienen como grupo objetivo a la generalidad de las personas, resultarían relevantes para las personas con discapacidad y la publicación de dos leyes relacionadas con personas con discapacidad o que las benefician. Hubo aprobación de proyectos de ley en primer trámite constitucional y, nuevamente, se pudo percibir en el trabajo legislativo el efecto de las demandas sociales y, ahora, por la crisis sanitaria, principalmente en la priorización y tramitación de determinados proyectos de ley. En resumen, este trimestre se caracterizó, nuevamente, por la aprobación de leyes en plazos menores a los que ordinariamente se observan en la tramitación legislativa y así como por el abordaje de materias fuertemente influenciadas por la crisis sanitaria.

# 

# Proyectos de Ley ingresados en el período marzo-mayo del 2020 relevantes en materia de discapacidad

1. **Proyecto que modifica el Código Penal para agravar las penas aplicables a los delitos de tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes, en los casos que indica, Boletín Nº13.297-17**[[3]](#footnote-2), ingresado el 12 de marzo de 2020 vía moción parlamentaria en la Cámara de Diputadas y Diputados, encontrándose actualmente en primer trámite constitucional en la Comisión de Derechos Humanos y Pueblos Originarios. Este proyecto establece como agravante cometer el delito en contra de personas con discapacidad, pero utiliza mal el lenguaje al referirse a personas con capacidades diferentes.
2. **Proyecto que modifica el Código Penal, y la ley N°20.066, de Violencia Intrafamiliar, para agravar la pena de los delitos que indica, cuando fueren cometidos durante la vigencia de un estado de excepción constitucional, Boletín N°13.411-17,[[4]](#footnote-3)** ingresado el 07 de abril de 2020 vía moción parlamentaria en la Cámara de Diputadas y Diputados, encontrándose actualmente en primer trámite constitucional en la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento. Cabe recordar que el artículo 5° de la Ley N°20.066 considera a las personas con discapacidad.
3. **Proyecto que Modifica la Carta Fundamental, con el objeto de establecer el derecho de conmutación de penas privativas de libertad, por la de arresto domiciliario, en favor de personas mayores de 75 años y que sufran patologías graves o se encuentren privadas de razón, Boletín N°13.437-07,[[5]](#footnote-4)** ingresado el 14 de abril de 2020 vía moción parlamentaria en primer trámite constitucional en la Cámara de Diputadas y Diputados, encontrándose actualmente en la Comisión de de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.
4. **Proyecto que reconoce la sordoceguera como discapacidad única y promueve la plena inclusión social de las personas sordociegas, Boletín N°13.442-31,[[6]](#footnote-5)** ingresado el 15 de abril de 2020 vía moción parlamentaria en la Cámara de Diputadas y Diputados, encontrándose actualmente en primer trámite constitucional en la Comisión de Desarrollo Social, Superación de la Pobreza, Planificación.
5. **Proyecto que concede un ingreso familiar de emergencia, Boletín N°13.461-31,[[7]](#footnote-6)** ingresado el 27 de abril de 2020 vía mensaje Presidencial en la Cámara de Diputadas y Diputados. Este proyecto se tramitó completamente durante el trimestre que aborda el presente boletín legislativo, siendo publicado bajo la ley N°21.230.[[8]](#footnote-7)
6. **Proyecto de ley que elimina la facultad de las isapres de solicitar la declaración de invalidez de un afiliado, Boletín N°13.491-11,[[9]](#footnote-8)** ingresado el 05 de mayo de 2020 vía moción parlamentaria en el Senado, encontrándose actualmente en primer trámite constitucional en la Comisión de Salud.
7. **Proyecto de ley que dispone la transferencia del inmueble de propiedad del condenado por delitos de violencia intrafamiliar, en favor de la víctima, en las condiciones que indica, Boletín N°13.518-07,[[10]](#footnote-9)** ingresado el 13 de mayo de 2020 vía moción parlamentaria en la Cámara de Diputadas y Diputados, encontrándose actualmente en primer trámite constitucional en la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento. El proyecto establece la transferencia del dominio de una propiedad a la víctima del delito de maltrato habitual, quién puede ser una persona con discapacidad.
8. **Proyecto que Modifica la ley N°20.066, que Establece ley de violencia intrafamiliar, y la ley N°19.968, que Crea los Tribunales de Familia, para sancionar como delito, todo acto de violencia doméstica, y regular un nuevo procedimiento ante los juzgados de garantía, boletín N°13.520-07,[[11]](#footnote-10)** ingresado el 18 de mayo de 2020 vía moción parlamentaria en la Cámara de Diputadas y Diputados, encontrándose en primer trámite constitucional en la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.
9. **Proyecto que modifica la ley N° 19.712, del Deporte, para dar prioridad, en la asignación de los recursos del Fondo Nacional para el Fomento del Deporte, a los sectores más vulnerables de la población, Boletín N°13.546-29,[[12]](#footnote-11)** ingresado el 29 de mayo de 2020 vía moción parlamentaria en la Cámara de Diputadas y Diputados, encontrándose en primer trámite constitucional.

# 

# Ingreso de Proyectos que tienen relación con temas financieros, económicos, créditos, servicios básicos, entre otros, en el contexto del Covid-19, que serían relevantes para las personas con discapacidad.

1. **Proyecto que dispone la suspensión del cobro de deudas generadas por operaciones hipotecarias, en razón de emergencia sanitaria, por los plazos y en las condiciones que indica, Boletín N°13.328-03,[[13]](#footnote-12)** ingresado el 18 de marzo de 2020 vía moción parlamentaria en la Cámara de Diputadas y Diputados,refundido con los Boletines N°13.371-03, 13.362-03, 13.391-03, 13.392-03 y 13.394-03, encontrándose en primer trámite constitucional en la Comisión de Economía, Fomento; Micro, Pequeña y Mediana Empresa; Protección de los Consumidores y Turismo.
2. **Proyecto que modifica diversos cuerpos legales para disponer la postergación del cobro de las deudas por consumos de servicios básicos domiciliarios, y del corte de tales suministros en caso de deuda, durante la vigencia de alertas sanitarias o epidemiológicas decretadas por la autoridad, Boletín N°13.329-03,[[14]](#footnote-13)** ingresado el 18 de marzo vía moción parlamentaria en la Cámara de Diputadas y Diputados, refundido con los Boletines N°13.342-03, 13.347-03, 13.354-03, 13.355-03 y 13.356-03, encontrándose en tercer trámite constitucional después de haber sido aprobado con modificaciones en el Senado el 27 de mayo de 2020, por lo que se conformará una Comisión Mixta.
3. **Proyecto de ley que suspende el corte de servicios básicos por no pago en virtud de la crisis originada por el coronavirus, Boletín N°13.315-08,[[15]](#footnote-14)** ingresado el 18 de marzo vía moción parlamentaria en el Senado, refundido con los Boletines N°13.438-03 y 13.417-03, encontrándose en tercer trámite constitucional después de haber sido rechazadas, por el Senado el 27 de mayo, las modificaciones realizadas por la Cámara de Diputadas y Diputados, por lo que se conformará una Comisión Mixta.
4. **Proyecto que modifica la ley N° 19.537, sobre Copropiedad Inmobiliaria, para restringir temporalmente la facultad del administrador de suspender o requerir la suspensión del servicio eléctrico a los copropietarios que se encuentren morosos en el pago de gastos comunes, durante la vigencia del estado de catástrofe decretado con ocasión de la pandemia por Covid-19, Boletín N°13.388-14,[[16]](#footnote-15)** ingresado el 31 de marzo de 2020 vía moción parlamentaria en el Senado, encontrándose en primer trámite constitucional con informe de la Comisión de Vivienda, Desarrollo Urbano y Bienes Nacionales de fecha 05 de mayo de 2020.
5. **Proyecto de ley que suspende por seis meses los pagos de créditos hipotecarios y de consumo, Boletín N°13.423-03,[[17]](#footnote-16)** ingresado el 08 de abril de 2020 vía moción parlamentaria en el Senado, encontrándose en primer trámite constitucional en la Comisión de Economía.
6. **Proyecto de ley que permite a personas en situación de vulnerabilidad postergar el pago de cuotas de créditos, Boletín N°13.454-03,[[18]](#footnote-17)** ingresado el 22 de abril de 2020 vía moción parlamentaria en el Senado, encontrándose en primer trámite constitucional en la Comisión de Economía. Considera como beneficiarios a personas en situación de vulnerabilidad, contemplando a las personas con discapacidad según el número 3° del Artículo 2° de la Ley 20.530.

# Principales actuaciones legislativas en proyectos de ley relevantes tramitados en materia de discapacidad durante el período marzo-mayo 2020

## Modifica las leyes Nos. 19.968 y 20.066 para incorporar una medida cautelar especial en favor de las víctimas de violencia intrafamiliar y facultar al tribunal, en casos calificados, a controlar su cumplimiento por medio del monitoreo telemático, Boletín 9.715-07.[[19]](#footnote-18)

En el mes de mayo, se reanudó la discusión sobre este proyecto en la Comisión de Familia y Adulto Mayor de la Cámara de Diputadas y Diputados quedando en plena discusión dentro de este trimestre del segundo trámite constitucional.

Se puede destacar que este proyecto de ley tiene por objeto incorporar al abanico de medidas cautelares posibles que puede adoptar el juez de familia, el uso de un sistema telemático de monitoreo del presunto agresor, solicitada por la víctima, pero revisable durante la secuela del procedimiento respectivo, para verificar si aún persisten los fundamentos que la hagan procedentes. La idea es contar con un mecanismo certero, para que las medidas cautelares se cumplan tanto por el agresor y por la misma víctima, ya que muchas veces las propias víctimas incumplen las medidas, ya que usan las cautelares como forma de amenaza a la pareja,[[20]](#footnote-19) lo que en definitiva, se traduce principalmente en la medida cautelar de monitoreo telemático para agresores de violencia intrafamiliar.

## *Proyecto que modifica la ley N°20.285, Sobre Acceso a la Información Pública, Boletín 12.100-07*.*[[21]](#footnote-20)*

El presente proyecto de ley fue aprobado en su primer trámite constitucional por la Sala de la Cámara de Diputadas y Diputados el 3 de marzo de 2020. La relevancia de este proyecto en materia de discapacidad, es que por primera vez se reconocería explícitamente el derecho a un lenguaje claro en una ley en Chile. Es así que en el proyecto, incorpora un nuevo literal l), en el inciso primero, del artículo 11 con el principio de lenguaje claro a la ley de acceso a la información pública, conforme al cual en la generación, publicación y entrega de la información los órganos del Estado deberán procurar que ésta sea accesible, utilizando un lenguaje claro y sencillo para toda persona.

Actualmente se encuentra en el segundo trámite constitucional en la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización del Senado.

## Proyecto de ley que modifica diversos cuerpos normativos en materia de integración social y urbana, Boletín 12.288-14.[[22]](#footnote-21)

Como se señaló en el boletín legislativo de febrero, este proyecto tuvo una serie de audiencias públicas y, en este trimestre, también se abordó de manera particular, emitiendose el 11 de mayo de 2020 el informe de la Comisión de Vivienda y Urbanismo del Senado.

El texto despachado por la comisión, en lo pertinente, contiene un artículo en que se hace referencia expresa a las personas con discapacidad. Este artículo 84 nuevo que se introduce al decreto con fuerza de ley N° 458, de 1975, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, Ley General de Urbanismo y Construcciones, situado dentro del párrafo 4°.- De los Incentivos para Promover el Acceso Equitativo a Bienes Públicos Urbanos, establece que:

*“Los beneficios de normas urbanísticas para proyectos de viviendas integradas necesariamente deberán quedar condicionados a la incorporación de viviendas destinadas a beneficiarios de los programas habitacionales del Estado, sea que postulen en forma individual o colectiva. Junto con lo anterior, podrán quedar condicionados a otras exigencias que sean proporcionales al incremento de la densidad habitacional y/o de la capacidad máxima de edificación que podrían tener los predios incluidos en el respectivo sector.*

*Las condiciones o exigencias adicionales podrán tener por objeto la consolidación de sectores con adecuados indicadores y estándares de desarrollo urbano o la revitalización de áreas urbanas deficitarias, pudiendo corresponder a: [...]*

*d) La obligación de destinar un porcentaje de la superficie que se construya a determinados usos o destinos admitidos por la normativa aplicable a viviendas destinadas a personas con discapacidad, adultos mayores u otras personas o familias que se encuentren en situación de vulnerabilidad conforme al instrumento de caracterización socioeconómica aplicable.”*

Asimismo, se incorpora un artículo 183 bis, con la finalidad que los planes reguladores intercomunales puedan contemplar beneficios de normas urbanísticas para proyectos de viviendas integradas, en lugares determinados, en los mismos términos antes señalados.

Este texto aprobado por la Comisión de Vivienda y Urbanismo del Senado, evidentemente debe ser relacionado con el artículo 28 de la Ley 20.422, disposición que establece normas sobre accesibilidad y que actualmente se encuentra vigente.

Actualmente el proyecto debe ser puesto en la Tabla de la Sala del Senado para someterlo a votación del segundo trámite constitucional.

## Proyecto de ley que restringe gradualmente la capacidad de ejercicio de los adultos mayores con deterioro cognitivo, Boletín 12.612-07.[[23]](#footnote-22)

El proyecto de ley se encuentra en primer trámite constitucional en la Comisión Especial del Adulto Mayor del Senado. En un principio, el proyecto de ley ingresó, vía moción, el día 08 de mayo de 2019 al Senado, teniendo un primer paso por la Comisión Especial del Adulto Mayor, donde no tuvo avances. El 14 de enero de 2020, la Sala del Senado acordó remitir los antecedentes de este proyecto a la Comisión de Salud, esto motivado a que en atención a que se informó de una iniciativa muy similar (Salud mental) que ya se está viendo en dicho órgano técnico y que va en la misma dirección. No obstante, tampoco hubo movimiento. Finalmente, el 20 de mayo del 2020, la Sala acuerda que sea nuevamente remitido a la Comisión Especial del Adulto Mayor.

El proyecto de ley contempla tres modificaciones importantes, de las cuales, las dos primeras, artículo 1445 y 1446 del Código Civil, se encuentran en armonía con los estándares internacionales de derechos humanos. La tercera, respecto a una nueva redacción del artículo 1447 del Código Civil, contiene una adecuación parcial, esto es *“La capacidad absoluta de ejercicio de la persona humana se presume de derecho. Las limitaciones a la capacidad son de carácter excepcional y se impondrán siempre cuando resulten beneficiosas para la persona y sus bienes”,* incluso, en sus incisos siguientes mantiene la curaduría. Lo anterior se encuentra fuera de todo estándar internacional, tanto universal como regional, por lo que se mantiene el carácter discriminatorio en la nueva redacción propuesta.

Para cumplir con el derecho de igual reconocimiento como persona ante la ley, no resulta suficiente parcializar el derechos. Es un derecho reconocido a todas las personas con discapacidad sin distinción que, incluso, se encuentra regulado en cuanto a personas mayores, quienes serían los principales afectados por este proyecto.

Es necesario regular la capacidad jurídica de conformidad a los estándares internacionales, pasando del sistema de sustitución en la toma de decisiones a un sistema de toma de decisiones con apoyo y salvaguardias para todas las personas sin distinción, y terminar con normas discriminatorias que aún se encuentran vigentes en el derecho interno.

## Modifica el Código Penal, el Código Procesal Penal, y la ley N°20.066 sobre Violencia Intrafamiliar, para prevenir y sancionar penalmente el abuso patrimonial contra adultos mayores y personas con discapacidad, Boletín 12.759-07,[[24]](#footnote-23)refundido con los boletines N°10.522-18 y 11.866-18.

Después de haber aprobado en general el proyecto en el mes de enero del 2020, tal como se señaló en el boletín legislativo anterior, los integrantes de la Comisión de Desarrollo Social presentaron indicaciones sobre el proyecto de ley, las cuales fueron sometidas a discusión y votación en la sesión del 6 de mayo de 2020.

El objeto de la mencionada sesión era iniciar la discusión y votación del texto sustitutivo de las mociones refundidas, en primer trámite constitucional y reglamentario. El Secretario de la Comisión dio lectura al texto sustitutivo, que comprende 4 puntos, haciendo prevenciones en algunos de ellos:

Punto 1, que se refiere a la modificación de la Ley N°20.066 sobre Violencia intrafamiliar, incorporando un inciso final al artículo 5° de la citada ley, en el que se define al abuso patrimonial. El Secretario indicó que los verbos que aparecen en la definición, tales como "destruir, transformar" no eran aplicables a la expresión derechos de carácter patrimonial, por lo tanto sugirió eliminarlos. Esta sugerencia fue acogida.

Punto 2, que agrega un inciso final al artículo 470 del Código Penal, el Secretario señaló que el profesor Maldonado, había señalado en su exposición ante la Comisión, que las conductas descritas en este inciso ya estaban previstas en otros tipo penales. Sin embargo, la Presidenta indicó que era un texto consensuado por la mayoría de los asesores de los diputados y diputadas de la Comisión, así es que lo mantendrían, señalando que se había mejorado la redacción al eliminar la expresión adulto mayor desvalido e incorporando a las personas con discapacidad.

Punto 3, que agrega un inciso final al artículo 489 del Código Penal, no hubo prevenciones del Secretario.

Punto 4, que agrega una letra f) al artículo 175 del Código Procesal Penal, el Secretario indicó que tanto representantes del Ministerio de Justicia como el profesor Maldonado, expusieron a la Comisión no estar de acuerdo con este literal ya que era muy amplio, permitiendo la denuncia de todo tipo de delito, desvirtuando el foco de lo que perseguían los proyectos de ley refundidos.

En definitiva, el resultado fue la aprobación del texto sustitutivo por unanimidad siendo despachado el proyecto a la Sala.

Como desenlace, el día 19 de mayo de 2020, la Sala de la Cámara de Diputadas y Diputados despachó al Senado el texto aprobado por la Comisión de Desarrollo Social para su segundo trámite constitucional.

En este texto aprobado,[[25]](#footnote-24) se puede destacar que, en la ley 20.066,[[26]](#footnote-25) se introduce el daño patrimonial como violencia intrafamiliar entendiéndose como tal *“todo acto de apropiación, distracción, retención, limitación o restricción de los derechos de carácter patrimonial de un adulto mayor o de una persona con discapacidad o dependencia, con el fin de hacer uso indebido de ellos o con la intención de defraudar, o ambos, que sea constitutivo de una falta a los deberes de cuidado, sea que éstos provengan de una relación de familia, de una contractual, de una orden judicial o en virtud de la ley, sin importar quien sea la persona que la tenga a su cuidado.”*

Además, en el Código Penal, se introduce una norma que viene a aumentar la pena privativa de libertad a quienes defraudaren haciendo suscribir a otro con engaño algún documento en el caso de la suscripción de mandatos para el cobro de pensiones u otro ingreso periódico o de cualquier otro título cuya celebración menoscabe el patrimonio de la víctima, y ésta fuere una persona mayor de sesenta años o con discapacidad, aplicando la pena de presidio menor en su grado máximo, e incluso si la conducta fuere realizada por descendientes o colaterales hasta el tercer grado inclusive de la víctima o de quien la tenga bajo su cuidado, se aplicará el máximo de la pena señalada.

En cuanto a la excepción de exención de responsabilidad penal de personas que cometan delitos en contra de personas mayores de sesenta años, se agrega a esta exención en los casos que la víctima tenga discapacidad, o cuando tenga dependencia respecto del imputado.

Por otro lado, en temas procesales, se incorpora como persona obligada a realizar denuncia a *“[l]os representantes legales, gerentes y/o quienes tengan facultad de representar a instituciones bancarias, financieras, administradoras de fondos de pensiones, cooperativas de ahorro y crédito, cajas de compensación, compañías de seguros y otras de similar naturaleza, de los delitos que ocurran en sus dependencias o que afecten a sus clientes con ocasión de operaciones propias de su giro o en el interior de las dependencias de las instituciones, cuando la víctima del delito sea una persona mayor de sesenta años o una persona con discapacidad”.*

Actualmente, el proyecto se encuentra en la Comisión Especial del Adulto Mayor del Senado para su segundo trámite constitucional.

## Modifica la ley N° 18.290, de Tránsito, para sancionar a quienes dificulten o impidan el acceso de adultos mayores y personas con discapacidad a servicios de transporte público remunerado de pasajeros, Boletín 12.768-15.[[27]](#footnote-26)

Este proyecto iniciado por moción en la Cámara de Diputadas y Diputados el 04 de julio de 2019, tiene como objeto introducir modificaciones en el Decreto con Fuerza de Ley Nº1 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, del año 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley del tránsito,[[28]](#footnote-27) las que consisten específicamente en establecer una mayor cuantía a las multas por la infracción del artículo 87, esto es aumentar de grave a gravísima, cuando se trate de pasajeros con discapacidad o personas mayores, el poner en movimiento o no detener el vehículo de transporte público cuando haya pasajeros que deseen subir o bajar del vehículo.

El proyecto se aprobó en general en la Comisión de Obras Públicas el día 3 de marzo y luego se fijó un plazo de indicaciones hasta el 16 de marzo. Debido a las fechas señaladas, el comienzo de la crisis sanitaria provocada por el Covid-19, en sesión del 12 de mayo se renueva el plazo de indicaciones hasta el 18 del mismo mes. No obstante lo anterior y que efectivamente hubo citaciones sobre este proyecto, no fue abordado.

## Proyecto de ley, sobre inclusión escolar de niños, niñas y adolescentes con necesidades educativas especiales en establecimientos educacionales particulares pagados, Boletín 12.982-04.[[29]](#footnote-28)

En el boletín de noviembre, se señaló el ingreso de este proyecto de ley. Actualmente se encuentra con informe[[30]](#footnote-29) de la Comisión de Educación y Cultura del Senado. Se puede destacar en este proyecto que su objeto es establecer el deber de los establecimientos educacionales particulares pagados de implementar programas de integración escolar que contemplen las adecuaciones curriculares que requieran los estudiantes, de acuerdo a sus necesidades educativas especiales, así como la prohibición de los establecimientos educacionales particulares pagados de cobrar a los estudiantes con necesidades educativas especiales un arancel o matrícula superior al que se cobra al promedio de los estudiantes de su mismo nivel, estableciendo las sanciones en caso de incumplimiento.[[31]](#footnote-30)

Sus principales modificaciones son en el decreto con fuerza de ley N°2, de 2009, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado de la Ley N°20.370, con las normas no derogadas del decreto con fuerza de ley N°1, de 2005,[[32]](#footnote-31) donde se busca incorporar la obligación de que los programas de inclusión escolar contemplen ajustes necesarios y apoyos pertinentes, tales como estrategias de diversificación de la enseñanza y adecuaciones curriculares para los estudiantes con discapacidad y que en ningún caso se podrá cancelar la matrícula, ni suspender o expulsar alumnos por presentar necesidades educativas especiales.

Por otro lado, se busca asegurar, a partir de primero básico, que dos cupos por curso sean prioritarios para estudiantes que presenten necesidades educativas especiales permanentes asociados a discapacidad.

El proyecto se encuentra a la espera de ser sometido a votación en la Sala del Senado, para luego, de ser aprobado, pasar al segundo trámite constitucional en la Cámara de Diputadas y Diputados.

## Modifica la Carta Fundamental, para reservar escaños a representantes de los pueblos originarios en la integración del órgano constituyente que se conforme para la creación de una nueva Constitución Política de la República, Boletín 13.129-07.[[33]](#footnote-32)

En el boletín legislativo de febrero, no se señaló que el proyecto fue aprobado en general el día 20 de enero de 2020 por la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento por 5 votos a favor y 0 en contra, encontrándose en condiciones para ser votado por la Sala del Senado.

No obstante lo anterior, durante este trimestre, el proyecto no tuvo avances.

# Leyes publicadas: Periodo marzo-mayo 2020

## Ley Nº21.212 que modifica el código penal, el código procesal penal y la ley n°18.216 en materia de tipificación del femicidio[[34]](#footnote-33)

En el boletín anterior se señaló que el proyecto se encontraba a la espera de su promulgación por parte del Presidente de la República, lo cual, en definitiva, ocurrió el día 02 de marzo. Esta ley se tramitó bajo el Boletín N°11.970-34,[[35]](#footnote-34) cuyo texto fue publicado en el Diario Oficial el día 04 de marzo de 2020, cuya denominación ha sido “Ley Gabriela”.

Su principal modificación es que, como se señaló en el boletín legislativo anterior, amplía el tipo penal de femicidio, alcanzando no sólo las relaciones entre cónyuges, convivientes o entre quienes tienen o han tenido un hijo/a en común, sino que también a quienes tienen o han tenido una relación de pareja de carácter sentimental o sexual sin convivencia, así como también en razón del género. Además, contempla el delito de violación con femicidio y establece agravantes especiales para este tipo penal, destacándose la del caso en que la víctima sea una mujer con discapacidad, en los términos de la Ley Nº 20.422.

## Ley Nº21.220 que modifica el código del trabajo en materia de trabajo a distancia[[36]](#footnote-35)

Esta ley se tramitó bajo el Boletín N°12.008-13,[[37]](#footnote-36) teniendo una rápida tramitación al término del segundo trámite constitucional, esto es el informe de la Comisión de Trabajo, aprobación en Sala, el tercer trámite constitucional y publicación, todo desarrollado entre los días 17 y 26 de marzo de 2020.

La ley establece la posibilidad de que las partes en una relación laboral, esto es, empleador y trabajador puedan pactar, en el contrato de trabajo o en un documento anexo al mismo, la modalidad de trabajo a distancia o de teletrabajo. Este pacto se puede realizar al inicio o durante la vigencia de la relación laboral.

Es necesario destacar que este pacto jamás puede implicar un menoscabo de los derechos que el Código del Trabajo reconoce al trabajador, destacándose, entre otros, el derecho a remuneración (artículo 152 quáter G).

Hay que precisar, además, que la ley introduce dos nuevas modalidades en la relación laboral: el trabajo a distancia y el teletrabajo. Por tanto, ambos conceptos son diferentes, encargándose la propia ley de proporcionar una definición.

De esta forma, *“[e]s* ***trabajo a distancia*** *aquel en el que el trabajador presta sus servicios, total o parcialmente, desde su domicilio u otro lugar o lugares distintos de los establecimientos, instalaciones o faenas de la empresa”.*[[38]](#footnote-37) Por su parte, *“[s]e denominará* ***teletrabajo*** *si los servicios son prestados mediantes la utilización de medios tecnológicos, informáticos o de telecomunicaciones o si tales servicios deben reportarse mediante estos medios”.[[39]](#footnote-38)*

El inciso final, del artículo 152 quáter letra G, reitera que estas modalidades de trabajo jamás pueden menoscabar los derechos reconocidos por el Código del Trabajo, estableciendo de manera expresa que los trabajadores que presten servicios a distancia o por intermedio de teletrabajo gozarán de todos los derechos individuales y colectivos que establece el Código del Trabajo, haciéndoles aplicables todas sus disposiciones, mientras no sean incompatibles con las normas propias del trabajo a distancia y teletrabajo que se introducen en este cuerpo legal.

**DEPARTAMENTO DE DEFENSORÍA DE LA INCLUSIÓN**

**SUBDIRECCIÓN DE COORDINACIÓN INTERSECTORIAL**

**SERVICIO NACIONAL DE LA DISCAPACIDAD**

Mayo de 2020

1. Elaborado por Mario González Cancino, abogado del Departamento de Defensoría de la Inclusión, en el contexto del cumplimiento de la Meta I individual, “*Boletines informativos sobre tramitación de proyectos de ley relevantes en discapacidad”.* [↑](#footnote-ref-0)
2. <https://www.camara.cl/cms/destacado/2020/03/12/camara-presento-nueva-pagina-web-y-logo-institucionales/> [↑](#footnote-ref-1)
3. <http://www.senado.cl/appsenado/templates/tramitacion/index.php?boletin_ini=13297-17> [↑](#footnote-ref-2)
4. <http://www.senado.cl/appsenado/templates/tramitacion/index.php?boletin_ini=13411-07> [↑](#footnote-ref-3)
5. <http://www.senado.cl/appsenado/templates/tramitacion/index.php?boletin_ini=13437-07> [↑](#footnote-ref-4)
6. <http://www.senado.cl/appsenado/templates/tramitacion/index.php?boletin_ini=13442-31> [↑](#footnote-ref-5)
7. <http://www.senado.cl/appsenado/templates/tramitacion/index.php?boletin_ini=13461-31> [↑](#footnote-ref-6)
8. Se desarrollará en el apartado de leyes publicadas. [↑](#footnote-ref-7)
9. <http://www.senado.cl/appsenado/templates/tramitacion/index.php?boletin_ini=13491-11> [↑](#footnote-ref-8)
10. <http://www.senado.cl/appsenado/templates/tramitacion/index.php?boletin_ini=13518-07> [↑](#footnote-ref-9)
11. <http://www.senado.cl/appsenado/templates/tramitacion/index.php?boletin_ini=13520-07> [↑](#footnote-ref-10)
12. <http://www.senado.cl/appsenado/templates/tramitacion/index.php?boletin_ini=13546-29> [↑](#footnote-ref-11)
13. <http://www.senado.cl/appsenado/templates/tramitacion/index.php?boletin_ini=13328-03> [↑](#footnote-ref-12)
14. <http://www.senado.cl/appsenado/templates/tramitacion/index.php?boletin_ini=13329-03> [↑](#footnote-ref-13)
15. <http://www.senado.cl/appsenado/templates/tramitacion/index.php?boletin_ini=13315-08> [↑](#footnote-ref-14)
16. <http://www.senado.cl/appsenado/templates/tramitacion/index.php?boletin_ini=13388-14> [↑](#footnote-ref-15)
17. <http://www.senado.cl/appsenado/templates/tramitacion/index.php?boletin_ini=13423-03> [↑](#footnote-ref-16)
18. <http://www.senado.cl/appsenado/templates/tramitacion/index.php?boletin_ini=13454-03> [↑](#footnote-ref-17)
19. <http://www.senado.cl/appsenado/templates/tramitacion/index.php?boletin_ini=9715-07> [↑](#footnote-ref-18)
20. Boletín N°9.715-07, proyecto de ley original, pág. 3. Disponible en: [<https://www.senado.cl/appsenado/index.php?mo=tramitacion&ac=getDocto&iddocto=10135&tipodoc=mensaje_mocion>] [↑](#footnote-ref-19)
21. http://www.senado.cl/appsenado/templates/tramitacion/index.php?boletin\_ini=12100-07 [↑](#footnote-ref-20)
22. <http://www.senado.cl/appsenado/templates/tramitacion/index.php?boletin_ini=12288-14> [↑](#footnote-ref-21)
23. <http://www.senado.cl/appsenado/templates/tramitacion/index.php?boletin_ini=12612-07> [↑](#footnote-ref-22)
24. <http://www.senado.cl/appsenado/templates/tramitacion/index.php?boletin_ini=12759-07> [↑](#footnote-ref-23)
25. <https://www.senado.cl/appsenado/index.php?mo=tramitacion&ac=getDocto&iddocto=26872&tipodoc=ofic> [↑](#footnote-ref-24)
26. <http://bcn.cl/2f8ai> [↑](#footnote-ref-25)
27. <http://www.senado.cl/appsenado/templates/tramitacion/index.php?boletin_ini=12768-15> [↑](#footnote-ref-26)
28. <http://bcn.cl/2f8iq> [↑](#footnote-ref-27)
29. <http://www.senado.cl/appsenado/templates/tramitacion/index.php?boletin_ini=12982-04> [↑](#footnote-ref-28)
30. <https://www.senado.cl/appsenado/index.php?mo=tramitacion&ac=getDocto&iddocto=22404&tipodoc=info> [↑](#footnote-ref-29)
31. Informe de la Comisión de Educación y Cultura del Senado, pág. 31. [↑](#footnote-ref-30)
32. <http://bcn.cl/2f6yy> [↑](#footnote-ref-31)
33. <http://www.senado.cl/appsenado/templates/tramitacion/index.php?boletin_ini=13129-07> [↑](#footnote-ref-32)
34. <http://bcn.cl/2k3q8> [↑](#footnote-ref-33)
35. <http://www.senado.cl/appsenado/templates/tramitacion/index.php?boletin_ini=11970-34> [↑](#footnote-ref-34)
36. <http://bcn.cl/2f7k1> [↑](#footnote-ref-35)
37. <http://www.senado.cl/appsenado/templates/tramitacion/index.php?boletin_ini=12008-13> [↑](#footnote-ref-36)
38. Inciso segundo del artículo 152 quáter G. [↑](#footnote-ref-37)
39. Inciso tercero del artículo 152 quáter G. [↑](#footnote-ref-38)